



RESOLUCIÓN No. 0009

(3 de enero de 2025)

“POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS, MÍNIMA CUANTÍA Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN EN LA EMPRESA AGUAS DEL CHOCÓ S.A. E.S.P.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA AGUAS DEL CHOCÓ S.A. E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución, la ley y normas reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 13 y 27 del Decreto 1510 de 2013, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 815 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia y publicidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 80 de 1993, vigente y modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, constituye el marco normativo de la actividad estatal en materia de contratación, definiendo y sistematizando las reglas y principios básicos que deben guiar la realización y ejecución de todos los contratos celebrados por el Estado.

Que el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013 establece que la entidad estatal puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o particulares contratados para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés en los procesos de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. Este comité debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. La entidad debe justificar su decisión si no acoge la recomendación del Comité Evaluador.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece la necesidad de designar un Comité Evaluador que realice la evaluación de las ofertas y las manifestaciones de interés en los procesos de contratación, priorizando la selección objetiva de los contratistas y ciñéndose a las reglas de los pliegos de condiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el **COMITÉ EVALUADOR DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS, MÍNIMA CUANTÍA Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN EN LA EMPRESA AGUAS DEL CHOCÓ S.A. E.S.P.** Este comité tendrá la labor de asesorar a la entidad en el proceso de precalificación y selección, validando el contenido de los requerimientos técnicos, evaluando y calificando las ofertas técnicas, verificando la propuesta económica y realizando la verificación jurídica, todo de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **COMITÉ EVALUADOR** estará integrado por los siguientes servidores públicos: El(a) Jefe Financiero(a), El(a) Jefe de la Oficina Asesor Jurídica y El(a) Coordinador(a) Técnico(a). Su labor consistirá en recomendar a la entidad la decisión adoptada de acuerdo a la evaluación



realizada, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: A excepción de los contratos de mínima cuantía, cuya evaluación será realizada por el(a) Coordinador(a) Administrativo(a).

ARTÍCULO CUARTO: Dentro del presente proceso de selección, el Comité Evaluador y el Coordinador Administrativo cumplirán las siguientes funciones:

- Validar el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.
- Evaluar y calificar las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
- Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación.
- Aplicar criterios de imparcialidad y responsabilidad en las calificaciones y recomendaciones.
- Recomendar a la entidad la adjudicación de la Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos en la Empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P.
- En los procesos de Mínima Cuantía, las propuestas serán evaluadas por el(a) Coordinador(a) Administrativo(a).

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Evaluador y el Coordinador Administrativo actuarán conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 815 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Evaluador y el Coordinador Administrativo estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés legales. Recomendarán al gerente de la entidad, o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no exime de la responsabilidad en el ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUE Y CUMPLASE.

Dada en Quibdó, a los tres (03) días del mes de enero del año 2025.


LEINER FRANCISCO QUINTO MOSQUERA
Gerente

PROYECTO: HAYDIN JAVIER VALENCIA, Jurídico de la Empresa Aguas del Chocó S.A. ESP - Gestor PAP-PDA	REVISÓ: HAYDIN JAVIER VALENCIA, Jurídico de la Empresa Aguas del Chocó S.A. ESP - Gestor PAP-PDA	Aprobo LEYNER FRANCISCO QUINTO, Gerente Aguas del Chocó S.A. ESP - Gestor PAP-PDA
Los arriba firmantes que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		